

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA ... Trimestre, 7,50 ptas., semestre, 15; año, 30
 EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 68.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 30 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 3 octubre 1917).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

JUNTA DE SUBSISTENCIAS.

CIRCULAR

Llega a conocimiento de esta Junta provincial de Subsistencias, que con alguna frecuencia circulan por carreteras y caminos expediciones de trigo que no van acompañadas de las guías correspondientes, desconociéndose, por tanto, la procedencia y destino de ellas.

Dispuesta esta entidad que presido a corregir semejantes abusos que vulneran lo ordenado por la Superioridad y reiteradamente repetido por la Junta en distintas ocasiones, a partir de la inserción de la presente circular en el BOLETÍN OFICIAL,

los Sres. Alcaldes deberán tener presentes las siguientes instrucciones:

1.^a No expedirán guía alguna para circulación de trigos y harina sin que previamente hayan sido autorizados por la presidencia de la Junta provincial de Subsistencias, a cuyo efecto pondrán en conocimiento de la misma, con la antelación necesaria, las solicitudes que a tal fin obren en su poder.

2.^a Encargarán a los dependientes de su Autoridad, que sin menoscabo de los servicios que tengan encomendados, vigilen escrupulosamente los caminos del término municipal con objeto de evitar las expediciones de trigo que circulen clandestinamente; y si, como no es de esperar, encontrasen alguna sin las condiciones necesarias, tomarán el nombre del conductor, el del propietario de la carga, punto de donde procede y sitio de su destino, poniendo estos datos en conocimiento de la Alcaldía que, por el primer correo, los remitirá a este Gobierno para imponer a los infractores la sanción correspondiente.

3.^a Harán saber por medio de bando a los habitantes de su jurisdicción estas medidas adoptadas, a fin de que en caso de tener que corregir alguna extralimitación no puedan alegar ignorancia, y para que,

con tiempo oportuno, soliciten de las Alcaldías las guías necesarias a las expediciones que piensen realizar.

Encargó a la Guardia civil el cumplimiento de la presente en la parte que les afecta relativa a la persecución de expediciones clandestinas del tantas veces nombrado cereal, y si encontraren alguna que carezca de los requisitos necesarios para la circulación, lo pondrán en conocimiento de mi Autoridad, especificando los mismos pormenores a que se refiere la instrucción segunda de la presente.

Zaragoza, 4 de octubre de 1917.

El Gobernador-Presidente,
RUFINO CAÑO DE RUEDA

SECCION TERCERA

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

RELACION de los cobros efectuados en la segunda quincena del mes de septiembre por Contingente provincial del año corriente.

AYUNTAMIENTOS	Días.	PESETAS
Zaragoza	17	9.000
Trasobares	17	393'50
Villanueva de Huerva.....	17	610
Alcalá de Ebro.	18	473'25
Villarroya de la Sierra ..	18	1.487'75
Alcalá de Moncayo.....	20	546'50
Zaragoza.	24	9.000
Erla	24	396'50
Las Pedrosas.....	24	237
Mara	24	301'75
Navardún.....	24	226
Orés.....	24	389
Piedratajada	24	291'25
Torrecilla Valmadrid.....	24	115
Alborge	25	324'25
Badules.....	25	229
Cerveruela	25	169'25
Embid de la Ribera	25	298
Manchones.....	25	475'25
Montón	25	290'50
Nombrevilla.....	25	156'50
Torralba de Ribota.....	25	434'25
Villadoz	25	293
Vistabella	25	224'25
Villafranca de Ebro	25	570'25
Alcalá de Moncayo.....	25	273'25
Villalengua	25	1.577
Tierga.....	25	376'75
Embid de Ariza.....	26	215'75
Ateca	27	2.525
Campillo de Aragón	27	307'50
Anento	28	217
Alconchel de Ariza.....	28	313'75
Borja	30	3.168'25
TOTAL.....		35.906'25

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Zaragoza, 30 de septiembre de 1917. — El Presidente, Javier Ramírez.

RELACION de los cobros efectuados en la segunda quincena del mes de septiembre por Contingente provincial de años atrasados.

AYUNTAMIENTOS	Días.	PESETAS
Resultas del año 1893-94.		
Zuera	20	703'63
Tierga	25	61'66
Resultas del año 1909.		
Zuera	20	2.511'24
Resultas del año 1911.		
Las Cuerlas	27	282'25
Resultas del año 1913.		
Fuendejalón.....	17	1.500
Bisimbre	25	643'50
Resultas del año 1915.		
Bujaraloz	21	1.661'35
Resultas del año 1916.		
Bujaraloz	21	3.338'65
TOTAL.....		10.702'28

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Zaragoza, 30 de septiembre de 1917. — El Presidente, Javier Ramírez.

SECCION QUINTA

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

De conformidad con lo que dispone el art. 59 del Reglamento para el servicio y administración del Cementerio de Torrero, se anuncia al público que desde el día 2 del próximo mes de diciembre se procederá a la exhumación de los restos cadavéricos existentes en los cuadros y sepulturas que se dirá, por haber cumplido el tiempo de cinco años, por el cual fueron concedidas las inhumaciones. Durante el plazo que se marca, los parientes o amigos de los finados solicitarán, si lo desean, la continuación de los indicados restos mortales en las fosas en que yacen, previa la oportuna renovación y pago de los derechos correspondientes.

Zaragoza, 2 de octubre de 1917. — E. Laguna.

Cuadros y sepulturas que se indican.

Cuadro 46. — Números pares. — Sepulturas de párvulos: De la núm. 882, a la núm. 2.002; cedidas de 1.º de marzo al 20 de octubre de 1912.

Cuadro 53. — Números pares. — Sepulturas de adultos: Cedidas del 10 de octubre al 30 de noviembre de 1912. Que no hayan sido renovadas.

Sepulturas de adultos. — Números pares e impares que vencerán sus renovaciones a partir del 1.º de octubre al 30 de noviembre del año actual.

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Clases Escolares nocturnas.

CIRCULAR

El Real decreto de 4 octubre de 1906, las Reales órdenes de 28 del mismo mes y año y de 1.º de enero de 1907, en consonancia con otras disposiciones posteriores, al ocuparse de la enseñanza de adultos en las Escuelas nacionales, determinan, como requisito indispensable para que se acredite en nómina la gratificación correspondiente, que los Maestros encargados de estas clases remitan a la Sección administrativa un oficio dando cuenta del funcionamiento de las mismas.

Los señores Maestros de la provincia deben tener presen-

te que, con arreglo a las citadas disposiciones, han de enterarse a esta Sección dicho oficio dentro de los cinco primeros días del próximo mes de noviembre, con el V.º B.º y sello del Alcalde, Presidente de la Junta local respectiva, expresando la fecha en que hayan dado comienzo las clases, no la en que las abrirán, y el número de alumnos matriculados.

Encarezco, por tanto, a los señores Maestros el cumplimiento de las anteriores instrucciones, con el fin de evitarles el perjuicio consiguiente; a la vez ruego a los señores Presidentes de las Juntas locales de primera Enseñanza, hagan llegar a conocimiento de los Maestros de sus distritos municipales el contenido de esta circular.

Zaragoza, 3 de octubre de 1917.—El Jefe de la Sección, Luis R. Mateo.

SECCIÓN SEXTA

Nigüella.

Formado el padrón industrial de este término, se expone al público por espacio de ocho días, a los efectos reglamentarios, en la secretaría de este Ayuntamiento.

Nigüella, 29 de septiembre de 1917.—El Alcalde, Julio Urrea.

Nuévalos

D. Nicolás Esteban Peiro, Secretario del Ayuntamiento constitucional de la villa de Nuévalos;

Certifico: Que en el libro de actas de las sesiones que celebra dicha Corporación en el corriente año, al folio trece vuelto y catorce, aparece la del día treinta del mes actual, que entre otro, comprende el acuerdo siguiente:

«Dicho Sr. Presidente manifestó a los señores presentes que en virtud de lo preceptuado en la Real orden de 30 de septiembre de 1913, procedía declarar las vacantes ordinarias y extraordinarias que hayan de ser sometidas a la próxima renovación bienal. Enterados los señores concurrentes de lo expuesto por el Sr. Presidente, como de lo prevenido en dicha Real orden y en el artículo 45 de la ley Municipal vigente, teniendo presentes los antecedentes electorales respectivos, en vista de que ha fallecido D. Alejandro Peiro Lozano, electo en 14 de noviembre de 1915, como de que a los Sres. D. Manuel Peiro Cuenca, D. Tomás Peiro Cuenca, D. Pascual Gayán Colás y D. Pascual Lázaro Peiro les corresponde cesar el 1.º de enero de 1918, al haber sido elegidos en 9 de noviembre de 1913, acordaron por unanimidad declarar que resultan cuatro vacantes ordinarias y una extraordinaria, o sean cinco, las que deben someterse a la referida renovación. Todo lo cual se hará saber publicándose lo acordado en los sitios de costumbre de esta localidad y remitiéndose copia de este acuerdo al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia.»

Convieni con su original a que me refiero.

Para que conste y en cumplimiento de lo ordenado, expido la presente que firmo con el visto bueno del Sr. Alcalde y sello con el de la Alcaldía de esta villa, en Nuévalos, a 30 de septiembre de 1917.—Nicolás Esteban.—V.º B.º—El Alcalde ejerciente, Manuel Andrés.

Santa Cruz de Moncayo.

D. Angel Minguenza, Secretario del Ayuntamiento de esta villa de Santa Cruz de Moncayo;

Certifico: Que en el libro de sesiones ordinarias celebradas en el año actual, aparece una, que entre otros particulares, tiene el del tenor siguiente:

«El Sr. Presidente manifestó a la Corporación que en cumplimiento a cuanto dispone la ley Municipal en su artículo 45, se pusieron de manifiesto los antecedentes relacionados con las renovaciones últimas de este Ayuntamiento, al objeto de poder determinar el número de vacantes a cubrir en la próxima elección, conforme a lo dispuesto en dicho artículo 45, y más principalmente de lo mandado en las Reales órdenes de 30 de septiembre de 1913 y 22 de octubre de 1915; vistos los expresados antecedentes, y resultando que la Corporación municipal está compuesta de seis Concejales que la corresponden con arreglo a la escala del artículo 35 de la ley Municipal, de los cuales proceden de la elección de 1913 D. Luis Miranda, D. Manuel Calvo y D. Juan Bautista Magallón, a quienes corresponde cesar, quedando, por lo tanto, la mitad de los Concejales de que se compone este Ayuntamiento, que lo han de formar en primero de enero con los que nuevamente se elijan en noviembre próximo.»

Y para remisión al Excmo. Sr. Gobernador, libro la presente copia de acuerdo certificado, que visa el Sr. Alcalde, en Santa Cruz de Moncayo, a primero de octubre de mil novecientos diez y siete.—El Secretario, Angel Minguenza.—V.º B.º—El Alcalde, Miguel Berges.

Tabuena.

D. León Carnicer Alastuay, Secretario del Ayuntamiento constitucional de la villa de Tabuena;

Certifico: Que en esta secretaría de mi cargo, y en el libro de actas de las sesiones que celebra esta Corporación en el año actual, al folio 26, se encuentra una del 23 de agosto, que copiada literalmente, es como sigue:

«Acto seguido dicho Sr. Presidente manifestó que era llegado el período de renovación bienal del Ayuntamiento; examinados los antecedentes del caso, y dando cumplimiento al artículo 48 de la ley Municipal y Reales órdenes de doce de abril de mil ochocientos ochenta y tres, 7 y 25 de junio de mil ochocientos ochenta y nueve y concordantes de 30 de septiembre de mil novecientos trece y 22 de octubre de mil novecientos quince, la Corporación señaló en cinco las vacantes de Concejales que han de renovarse por elección popular, siendo estas vacantes todas ellas ordinarias, correspondiendo salir a los Sres. D. Tomás Cuartero Sancho, D. Nicolás Aznar Cuartero, D. Manuel Izquierdo Perales, D. Andrés Román Miramón y D. Valeriano Galvete Fantoba, los cuales corresponden a la elección general de 1913. El Ayuntamiento acordó conforme a la ley que los cinco Concejales que han de elegirse en las nuevas elecciones y que componen el total de nueve con los cuatro que les corresponde continuar, número igual al que se compone este Ayuntamiento, siguen perteneciendo a la única sección electoral de esta villa. Que de este acuerdo se oficie a la Junta municipal del Censo y se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.»

Concuerda con el original a que me refiero. Y para que conste y remitirla al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, libro la presente, visada por el Sr. Alcalde, en Tabuena, a 30 de septiembre de 1917.—León Carnicer.—V.º B.º—El Alcalde, Esteban Mareca.

Torreçilla de Valmadrid.

D. Francisco Chueca Navarro, Secretario accidental del Ayuntamiento constitucional de Torreçilla de Valmadrid;

Certifico: Que en el libro de actas del Ayuntamiento hay una que copiada a la letra, dice así:

En Torreçilla de Valmadrid, a veintitrés de septiembre de mil novecientos diez y siete. Reunidos los señores del Ayuntamiento en la Casa Consistorial de este pueblo y bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Pedro Hasta López, que la declaró abierta. Seguidamente y después de leída y aprobada el acta de la anterior, se pusieron de manifiesto al Ayuntamiento los antecedentes relacionados con las renovaciones últimas de este Ayuntamiento, al objeto de poder determinar el número de vacantes a cubrir en la próxima elección conforme a lo dispuesto en el art. 45 de la ley Municipal. Vistos los expresados antecedentes y resultando que la Corporación municipal está compuesta actualmente de cuatro Concejales debiendo constituirse con arreglo a la escala del art. 35 de la ley Municipal en número seis, por lo que existen una vacante producida por ausencia de D. Eugenio Muñoz, procedente de la renovación del año mil novecientos quince. Resultando que de los Sres. Concejales actuales proceden de la elección de mil novecientos trece D. Francisco Bardío, D. Pedro Hasta López, D. Santos López Royo, a quienes corresponde cesar, cuyas vacantes a las sumadas a las antes mencionadas ascienden a cuatro. Previa discusión se acordó por unanimidad que el número total de vacante a cubrir en la próxima renovación es el de cuatro. Extendida la presente la firman los señores concurrentes después de disponer que de ella se remita inmediatamente certificación literal al Excmo. Sr. Gobernador civil y se publique en la tablilla de anuncios, según lo mandado y de lo cual y como Secretario accidental certifico.—Pedro Hasta, Evaristo Luis, Santos López, Francisco Chueca.»

Concuerda fielmente con el original de su referencia Y para su remisión al Sr. Gobernador civil a los efectos indicados, libro la presente en Torreçilla de Valmadrid, a treinta de septiembre de mil novecientos diez y siete.—El Secretario accidental, Francisco Chueca.—V.º B.º—El Alcalde, Pedro Hasta.

Velilla de Ebro.

D. Julio Galán Riverés, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Velilla de Ebro;

Certifico: Que en el libro de actas de sesiones de las celebradas por esta Corporación en el año en curso, se encuentra la celebrada el día treinta del pasado mes de septiembre, que, entre otros, comprende el siguiente acuerdo:

«Acto continuo y teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 45 de la ley Municipal y Real orden de 30 de septiembre de 1913, en cuyas disposiciones ordena deben acordarse las vacantes de Concejales que han de cubrirse en renovación ordinaria, acordaron: Que corresponde cesar en sus cargos a los Sres. D. Domingo Faure Lapuente, D. Florencio Gonzalvo Burgos, D. Salvador López Rivera, D. Leonardo Burgos Labadán y D. Pedro Gaudes Gea, sin que existan vacantes extraordinarias, de cuyo acuerdo se remitirá certificación al Excmo. Sr. Gobernador civil, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia».

Así resulta del acta de referencia. Y para que conste a los efectos y en cumplimiento a lo acordado, expido la presente visada y sellada por el Sr. Alcalde en Velilla de Ebro, a primero de octubre del año mil novecientos diez y siete.— Julio Galán. — V.º B.º — El Alcalde, Salvador López.

Velilla de Jiloca.

Hallándose vacante la secretaría de este Ayuntamiento dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, cobradas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que los que se crean con aptitud y condiciones que la ley exige, presenten sus instancias debidamente documentadas en esta Alcaldía, en término de treinta días, pasados los cuales quedarán sin curso cuantas con el indicado fin sean presentadas.

Velilla de Jiloca, a 30 de septiembre de 1917.— El Alcalde, Pascual Alejandre.

Villanueva de Jiloca.

Formado el padrón industrial de este pueblo para el próximo año 1918, quedará expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, durante el tiempo reglamentario para oír las reclamaciones que se presenten.

Villanueva de Jiloca, 27 de septiembre de 1917.— El Alcalde, Miguel Royo.

Urriés.

Con el fin de proceder a la evaluación de las utilidades que han de servir de base para la formación de los repartos, substitutivo de consumos y para cubrir el déficit del presupuesto del año próximo de 1918, se requiere por el presente a todos los vecinos y propietarios forasteros, para que hasta el día 28 de octubre próximo, presenten en la secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, las correspondientes relaciones juradas de todas las rentas, sueldos y utilidades que obtengan en este término municipal, de cualquier clase, naturaleza o procedencia que sean:

Los hacendados forasteros manifestarán quienes son sus colonos, arrendatarios o aparceros y renta que satisfacen, cuyas declaraciones suscribirán ambas partes en prueba de conformidad.

Se advierte tanto a los vecinos como a los propietarios forasteros, que de no presentar hasta el día señalado dichas relaciones, se les tendrá por conformes con los datos que obran en el Ayuntamiento, no siendo admitida después reclamación alguna contra su inclusión en los repartos y cifra de utilidades que se les asigne.

Urriés, 29 de septiembre de 1917.— El Alcalde, Valentín Irriguiable.

SECCIÓN SÉPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

DE GRACIA VAL, Antonio; de veintiocho años, casado, carpintero, natural de Riela, hijo de padre desconocido y de María Val, domiciliado últimamente en ésta, calle de las Armas, doce, y cuyo actual paradero se ignora; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza para responder de los cargos que le resultan en causa sobre robo.

PERNIA MAÑUERO, Felipe; de ochenta años, viudo, hijo de Rafael y Petra, natural de Vega de Ruiponce; domiciliado últimamente en Madrid, y cuyo actual paradero se ignora; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Calatayud para la práctica de una diligencia acordada por la Superioridad en causa contra el mismo sobre estafa.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Ateca.

D. Francisco de Paula de Mena y San Millán, Juez de primera instancia de la villa y partido de Ateca;

Hago saber: Que en los autos de juicio universal promovidos en este Juzgado por el Procurador de oficio D. Nicolás Borja Andrés, en nombre de D. Joaquín Vela Velilla, vecino de Alhama de Aragón (declarado pobre), en solicitud de que se declare a su representado como pariente más próximo de los fundadores con derecho a los bienes de la Capellanía colativa familiar fundada en la parroquia de San Juan Bautista de la villa de Cetina por D.ª María Entrena y D. Juan Entrena El Caballero, en primero de mayo del año mil quinientos veintidós, he acordado llamar por terceros y últimos edictos a los que crean con derecho a los bienes de dicha Capellanía, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y el de su fijación al público en los de costumbre de este Juzgado y del pueblo de Cetina, comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado; apercibiéndoles que no serán oídos en este juicio los que no comparezcan dentro de este último plazo.

Lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento de las personas a quienes pudiera interesar.

Dado en Ateca, a dos de octubre de mil novecientos diez y siete. — Francisco de P. de Mena. — Luis Muñoz.

Calatayud.

En juicio verbal civil instado por Jorja Muñoz Duce, contra Melitón Cuenca Rebuelto y María Cabrerizo Hernando, sobre pago de pesetas, se saca a subasta por segunda vez, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación:

Una casa con su bodega y dos lagares en la calle de las Vigas, del pueblo de La Vinueña, señalada con el número veintiocho; linda derecha entrando con la de Manuel Bueno, izquierda otra de Ignacio Bueno y espalda casa y corral de Miguel Tomey; tasada en tres mil quinientas pesetas.

Para el acto del remate se ha señalado el día veinticuatro de octubre próximo, a las once, en este Juzgado, su sala-audencia, debiendo advertirse que para tomar parte hay que consignar el diez por ciento del valor de la finca, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes.

Calatayud, veinticinco de septiembre de mil novecientos diez y siete.— José M.º Oroz.— D. S. O., Miguel Millán.

JUZGADOS MUNICIPALES

Jaulín.

Vacantes las plazas de Secretario y suplente del Juzgado municipal de este pueblo, se admitirán solicitudes para la provisión de las mismas por término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes deberán reunir los requisitos que previene el artículo cuatrocientos noventa y cinco de la ley Orgánica del Poder judicial.

Jaulín, treinta de septiembre de mil novecientos diez y siete.— El Juez municipal, Juan José de Val.

Imprenta del Hospicio.